

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 52.

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

A los efectos del art. 26 del reglamento de Procedimientos administrativos, hago saber á los interesados que con esta fecha ha elevado este Gobierno á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Ruiz del Val, vecino de Torquemada, contra un acuerdo de la Comisión Provincial que resolvió estar incapacitado para ejercer el cargo de Alcalde de dicha villa.

Palencia 27 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

CIRCULAR NÚM. 53.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Fuentes de Nava, el día 23 del actual fué recogida por el Guarda del ganado mayor una mula desmandada de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro y alzada siete cuartas y cuatro dedos.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 27 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Leovigildo Fernández de Velasco.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BASES

para el concurso de ingreso en la Academia de Sanidad militar en el mes de Octubre de 1898.

(Continuación.)

Tercer ejercicio.

Art. 52. El tercer ejercicio consistirá en la ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica designada por la suerte entre las comprendidas en este programa para la práctica de dicho ejercicio.

Art. 53. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como sean las operaciones incluidas en el programa para la ejecución de este acto.

Art. 54. En sesión pública y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la operación que ha de ejecutar.

Art. 55. Antes de practicar en el cadáver la operación que, según los artículos precedentes, constituye este ejercicio, el opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y público:

1.º La operación que por suerte le hubiese correspondido ejecutar.

2.º La anatomía topográfica de la región en que haya de practicarla.

3.º Los casos en que dicha operación esté ó pueda estar racionalmente indicada ó contraindicada, y

los que la hagan absolutamente indispensable.

4.º Enumerará ligeramente los métodos operatorios, los procedimientos anejos á cada método, para la práctica de la operación que le hubiese correspondido por suerte, el método y procedimiento que elija para ejecutarla, haciendo su exposición é indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos por los cuales les hubiese dado preferencia.

5.º Señalará los cuidados preliminares á que debe ser sometido el enfermo que hubiese de sufrir la operación, los medicamentos y medios higiénicos cuyo uso pueda convenir durante la práctica de la misma, para su más ordenada ejecución y mejor éxito, exponiendo el modo como deben ser empleados dichos medicamentos y medios higiénicos, así como los inconvenientes ó riesgos que lleve consigo su uso.

6.º Expondrá, con todos los detalles que creyese necesarios, el apósito que á juicio suyo deba colocarse al operado después de ejecutada la operación.

7.º Designará el instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma puedan ocurrir.

8.º Indicará los aparatos y materiales de que juzgue hacer uso para el mejor resultado de la operación.

Y 9.º Fijará el número y colocación de los Ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

Art. 56. Terminada la parte puramente teórica y expositiva de que se hace referencia en el artículo anterior, el opositor procederá á la ejecución en el cadáver de la opera-

ción correspondiente, pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda su ejecución cuando invertidos treinta minutos no se fije en la región que deba operar.

Art. 57. El Tribunal tendrá muy en cuenta para la concepción de este ejercicio la exactitud con que el opositor se haya ceñido al verificarlo á cuanto se prescribe en los precedentes artículos.

Art. 58. Tan luego como cada opositor haya terminado este ejercicio, el Tribunal procederá en sesión secreta á su calificación.

Art. 59. La operación que haya sido ejecutada por cualquiera de los opositores no podrá ser repetida en el mismo día.

Art. 60. Cuando á juicio del Tribunal no sea posible la práctica de la operación, por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, el opositor ejecutará otra distinta, designada también por la suerte.

Cuarto ejercicio.

Art. 61. Consistirá el cuarto ejercicio en la redacción de una Memoria, escrita á la vez por todos los opositores sobre un mismo asunto ó tema de patología terapéutica, higiene ó medicina legal, designada por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Art. 62. La asistencia á este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurra puntualmente para la redacción de la Memoria, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho á tomar parte en las oposiciones y quedará excluido de ellas.

Art. 63. Para la práctica de este

ejercicio, el Tribunal depositará en una urna, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los asuntos ó temas señalados para el mismo en el programa.

Art. 64. Acto continuo, el Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiéndola presentar á los interesados. El asunto ó tema de los incluidos para este ejercicio en el programa que tenga número igual al de aquélla será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Art. 65. El Tribunal en pleno encerrará en el local ó locales convenientes á los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados.

Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándoles para que guarden el recogimiento y silencio más absoluto, é impidiendo que puedan consultar libros ó comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniere á lo que se preceptúa en el presente artículo, será excluído en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta y dándose cuenta de él á la Superioridad.

Art. 67. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá cerrarla en un sobre á propósito, consignando en el exterior, con su rúbrica, su nombre y apellidos y el número con que figure en el sorteo.

Art. 68. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores, sellarán el sobre y consignarán bajo su firma la hora en que respectivamente le sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido para su redacción.

Art. 69. Al siguiente día y sucesivos, ó cuando lo disponga el Presidente del Tribunal, en sesión pública, y por el orden de número obtenido en el sorteo cada opositor leerá su Memoria, y terminada que sea, se verificará por el Tribunal la concepción de la misma.

Art. 70. Una vez terminada la sesión pública, el Tribunal, en secreto, procederá al escrutinio, exponiendo al público en lista firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, el número de los puntos obtenidos por cada uno de los opositores que hayan actuado en dicha sesión.

PROGRAMAS.

Preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á plazas de Médicos alumnos.

PRIMER GRUPO.

1.ª Causas de las enfermedades, definición y clasificación. Fundamentos racionales de la definición y clasificación que se adopte, y dificultades que en el estado actual de la ciencia se presentan para el estudio de las causas.

2.ª Contagio é infección, defini-

ción y clasificación. — ¿Existe un principio contagioso? Razones y hechos que apoyen las ideas afirmativas ó negativas que se adopten.

3.ª Métodos diagnósticos, directo, indirecto, por exclusión y por hipótesis. Descripción de cada uno.

4.ª Anemia por compresión catarral y paralítica.

5.ª Hiperemia arterial y venosa. — Definición, caracteres y diferencias.

6.ª Diagnóstico diferencial entre las enfermedades agudas de los órganos respiratorios.

7.ª La tuberculosis y la escrófula, ¿tienen el mismo origen?

8.ª Pirepsias en general. — Definición, división y clasificación.

9.ª Fiebres palúdicas. — Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

10. Del reumatismo en general. — Juicio diagnóstico del mismo y su tratamiento.

11. Termometría clínica: ¿Qué datos proporciona su aplicación en el diagnóstico de las enfermedades agudas y crónicas? Hipotermia, hipertermia y temperatura normal.

12. Diferencia entre las enfermedades tifoideas y los estados tíficos.

13. Génesis del proceso hipertrofico en las afecciones cardiacas.

14. Hipertrofia de tejidos parenquimatosos, glandulares ó nó: enumeración de los principales; génesis y caracteres.

15. Apoplejía cerebral. ¿Qué debe entenderse por esta frase? — Formas, síntomas y tratamiento.

16. De la estomatitis: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

17. Difteria: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

18. Pneumonías: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

19. Gangrena del pulmón: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

20. Tuberculosis en general: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

21. Pleuritis: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

22. Derrames pleuríticos: su naturaleza: diagnóstico y tratamiento quirúrgico.

23. De la pericarditis: etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

24. Síntomas generales de las lesiones valvulares: clasificación.

25.ª Angina de pecho ó estenocardia: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

26. Cólera asiático: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

27. Enfermedad de Bright: definición y división.

28. Disenteria: diagnóstico etiológico, sintomático y patogénico: relaciones de causa ó efecto entre este mal y los climas tórridos, las fiebres graves de los mismos y los abscesos del hígado.

29. Inflamación bajo el concepto quirúrgico: fenómenos clínicos producidos por alteraciones anatómicas: tratamiento.

30. Heridas, división de las mismas: caracteres que presentan las correspondientes á cada uno de los grupos: indicaciones generales que se desprenden de la naturaleza de las mismas.

31. Hemorragias traumáticas: sus efectos en el organismo y tratamiento que requieren.

32. Proceso de cicatrización; marcha normal del mismo y trastornos que pueden sufrir en su evolución.

33. Tétanos: etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

34. Gangrena en general: clasificación de las gangrenas: etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

35. Difteritis traumática: su etiología, formas, curso y tratamiento.

36. Erisipela: formas clínicas, etiología, curso, pronóstico y tratamiento.

37. Fiebre traumática: etiología, manifestaciones clínicas, pronóstico y terapéutica.

38. Septicemia: su etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

39. Piohemia: su etiología, síntomas profilaxis, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

40. Tuberculosis quirúrgica en particular: lesiones anatómicas, según los elementos histológicos que invade.

41. De las úlceras: su clasificación, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

42. Abscesos: su clasificación, síntomas, curso, diagnóstico y tratamiento.

43. Quemaduras: clasificaciones, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la misma.

44. Carbunco: su etiología, fisiología patológica, profilaxis y tratamiento.

45. Fracturas simples y complicadas: diagnóstico de las mismas, curso clínico y tratamiento.

46. Luxaciones: definición, clasificación, diagnóstico y tratamiento.

47. Diagnóstico diferencial entre la luxación coxo-femoral y la fractura del cuello del fémur: tratamiento quirúrgico de ambas.

48. Luxación del húmero: clasificación, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

49. Clasificación de las inflamaciones óseas: etiología de la mielitis granulosa y purulenta: curso clínico de las mismas.

50. Tumores blancos: síntomas, diagnóstico y tratamiento.

51. ¿Son cuadros patológicos completamente distintos la osteomielitis supurativa y la mielitis granulosa? Observaciones prácticas que justifican su distinción.

52. Fractura de la clavícula: diagnóstico y tratamiento que requiere.

53. Aneurismas: su clasificación; síntomas, diagnóstico y tratamiento.

54. De los tumores y su clasificación: formación tumoral; diagnóstico y terapéutica de los mismos.

55. Úlcera gástrica: Etiología; síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Segundo grupo.

1.ª Concepto general de la Terapéutica. — Definición y división de la misma.

2.ª Importancia de la experimentación en Terapéutica. — Caracter de los conocimientos que por ella se adquieren. — Límites de la Terapéutica experimental.

3.ª ¿Qué debe entenderse por acción farmacológica de los medicamentos, por acción Terapéutica; qué por método, medicación y tratamiento?

4.ª Bases de clasificación de los medicamentos. — Exposición y fundamentos de la que se adopte.

5.ª Diferencias entre la Terapéutica empírica, la racional y patogénica.

6.ª Exposición razonada de los métodos de tratamiento y su importancia bajo el punto de vista de la absorción. — Vías de eliminación de los medicamentos.

7.ª Circunstancias nosológicas y fisiológicas que modifican la acción de los medicamentos.

8.ª Acciones antogónicas de los medicamentos, modo de realizarse y enumeración de las principales.

9.ª Concepto de la dosis medicinal. — Circunstancias del orden fisiológico ó patológico que la modifican. — Tabla de Gaubins.

10. Enumeración de las diferentes clases de dietas, su composición é indicaciones. Terapéutica de las mismas.

11. Indicaciones del régimen alimenticio en las dispepsias.

12. Materia médica, acción fisiológica é indicaciones. Terapéutica del alcohol ordinario.

13. Descripción de los agentes anestésicos generales más comunemente empleados y su acción farmacológica.

14. Anestesia general. Sus indicaciones en Cirugía. — Accidentes de la anestesia y modo de combatirlos.

15. Agentes anestésicos locales. Su acción farmacológica é indicaciones de la anestesia.

16. Cloroformo: su formación y teoría acerca de su acción fundamental sobre el organismo.

17. Materia médica, acción fisiológica local y síntomas generales de la cocaína. — Diversidad de acción que presenta con el curare. — Preparaciones de la cocaína: acciones de esta sustancia sobre la piel y mucosas. — Inyecciones hipodérmicas. — Aplicaciones terapéuticas, dosis y cuidados que exigen su empleo.

18. Analogía y diferencias de acción entre el éter sulfúrico, cloroformo y protóxido de azoe.

19. Caracteres generales de los medicamentos hispaóticos y sus di-

ferencias con los sedantes analgésicos y anestéricos.

20. Materia médica, acción fisiológica é indicaciones terapéuticas de los bromuros potásico y sódico.

21. Hidrato de cloral y paraldehído. Acciones fisiológicas, indicaciones y contraindicaciones de su empleo.

22. Materia médica del ópio.— Propiedades fisiológicas, antídotos y contraindicaciones de su empleo.

23. Enumeración de los alcaloides del ópio y comparación de sus acciones farmaco-dinámicas y terapéuticas.

24. Efectos de las emisiones sanguíneas únicas ó repetidas, sobre la presión sanguínea, el pulso, la respiración y el sistema nervioso.

25. Valor terapéutico de las emisiones sanguíneas.— Indicaciones especiales y contraindicaciones de la flebotomía.— Indicaciones de las evacuaciones sanguíneas locales.

26. Influencia de los agentes medicinales sobre las diversas especies de bacterias patógenas, sobre su reproducción y sobre los efectos que éstas producen en el organismo.

27. Caracteres diferenciales de los anticimóticos antisépticos, desinfectantes y desodorantes.— Concepto general de la antisepsia y desinfección.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

27 de Julio de 1898.—D. Julian Gómez Tapia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 11 de Mayo de 1898, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Astudillo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Agosto de 1898.—P. El Secretario Mayor, Luis M. Zárate.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de dos por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánón por superficie de minas existentes en la provincia de Palencia á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.^a Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de cánón por superficie y dos

por ciento sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Palencia por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.^a Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á ochenta y siete mil trescientas sesenta pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el cánón por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de treinta por ciento establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y la cantidad liquidada por el dos por ciento de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.^a La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 16 de Septiembre próximo en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Palencia, ante una Junta por él presidida y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.^a En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las doce de la mañana, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á la de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado y que asciende á ochocientos setenta y tres pesetas sesenta céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.^a Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisional-

mente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^a La Delegación de Hacienda de Palencia una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones directas el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones directas en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Palencia, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones directas adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del art. 11 del reglamento de 23 de Agosto de 1892, asciende á trece mil ciento cuatro pesetas ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones directas. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará

por el Director general de Contribuciones directas.

10.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospecha de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11.^a En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia, al dar principio al arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12.^a El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cual-

quier mina ignorada, para que, abierto expediente se la inscriba en el catastro, y se la traiga á la tributación si procede.

13.^a La cobranza de las contribuciones de cánón por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14.^a El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliera con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15.^a Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16.^a Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17.^a Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Palencia necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19.^a Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de contribución de cualquiera de los impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

20.^a Recargados con un impuesto transitorio de 20% y otro 20% en concepto de impuesto de guerra, los de cánón por superficie y 2% sobre el producto bruto de la explotación

minera en el corriente ejercicio, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.^o y adicional de la ley de 28 de Junio de 1898 y Real decreto y Real orden de 29 del mismo, el arrendatario se obliga á aumentar en un 40% el precio del remate durante los trimestres del corriente ejercicio de 1898-99 que el arriendo comprenda, quedando facultado para imponer en los recibos de cánón y en las liquidaciones del 2% correspondientes á la explotación de esos trimestres, el 40% con que están gravados ambos tributos.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Director general de Contribuciones directas, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

D...., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal, clase....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de....., ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia de..... de..... de..... relativo al arriendo de los impuestos mineros de cánón por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (*aquí se consignará en letra la cantidad*) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Sesión ordinaria del 30 de Julio de 1898.

En Palencia á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, previa convocatoria en forma á todos los Señores que componen esta Junta y con asistencia de los Vocales Sres. Director del Instituto, Director de la Escuela Normal, Inspector de primera enseñanza, D. Luís Gómez Casado y D. Valentín Calderón y ocupada la presidencia por el Señor Gobernador civil de esta provincia, se declaró abierta la sesión dándose lectura de la anterior, la cual fué aprobada.

A continuación la Junta quedó enterada y tomó los oportunos acuerdos de los asuntos siguientes:

De una comunicación del Alcalde de la Capital en la que reclama los sobrantes que resulten en la Caja de esta Corporación á favor del Ayuntamiento, después de satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza del año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho. La Junta acordó que se devolviera la cantidad que resultare como sobrante de dicho ejercicio.

De una comunicación del Alcalde de Castromocho con la que adjunta las ternas correspondientes para la renovación de aquella Junta local de primera enseñanza. Dicha Junta quedó constituida con los primeros lugares de las ternas.

De la pretensión de la Maestra de Pomar de Valdivia D.^a Rosa Maestro, respecto al cobro de sus haberes directamente de esta Caja. La Junta accedió á dicha pretensión.

De una comunicación del Maestro de Frómista, sobre la cual acordó la Junta manifestar á dicho Maestro que esta Corporación no entendía directamente en el asunto objeto de la comunicación y que por tanto podía dirigirse á la Junta provincial de Beneficencia.

De otra comunicación en la que la Maestra de Villoldo manifiesta que el convenio de retribuciones celebrado por aquel Ayuntamiento comprende al Maestro y Maestra y que según había visto en el acta de la sesión de treinta de Junio último solo se hacía referencia del Maestro. La Junta acordó comunicar á dicha Maestra que por error de copia del acta mencionada se hizo referencia solo del Maestro, y que dicho error quedaba subsanado con el presente acuerdo, puesto que examinado nuevamente el convenio, es extensivo á ambos funcionarios.

De una solicitud de la Maestra interina de la Escuela del primer distrito de Villarramiel en la que ruega que esta Junta acuerde se le abone lo devengado por su difunta hermana, propietaria que fué de dicha Escuela de Villarramiel, que venía figurando en la segunda clase del escalafón. La Junta acordó que la recurrente se dirija á la Excm. Diputación, puesto que la Asamblea Provincial es la que ha de acordar, caso de estimarlo oportuno, el abono de la cantidad reclamada.

De una comunicación del Alcalde de Verzosilla en la que informa á esta Junta de varios extremos relacionados con la moción del Sr. Inspector presentada en sesión del veinte de Julio pasado, acerca de una reclamación hecha por el Maestro de Olleros y Báscones. La Corporación acordó transcribir dicha comunicación al referido Maestro de Olleros á fin de que conteste á las razones expuestas por el mencionado Alcalde.

Del acta de exámenes celebrados por la Junta local de primera enseñanza de Autilla del Pino en las Escuelas de aquella localidad, haciendo constar que los resultados obtenidos en ambas Escuelas han sido satisfactorios. La Junta vió con complacencia el celo y buen comportamiento de ambos funcionarios.

De una comunicación del Alcalde de Villanueva de Henares participando que ignora los motivos que hayan podido originar la no presentación de D.^a Teodora Barrero, Maestra de aquella localidad, una vez transcurrida la licencia que disfruta-

ba. La Junta acordó manifestar al Alcalde el desagrado con que la Corporación había visto la negligencia de dicha Autoridad local para denunciar una falta cometida en Abril último y comunicada en Julio próximo pasado. Asimismo acordó ordenar á la mencionada Autoridad que sin disculpa alguna participe á la Junta provincial si D.^a Teodora Barrero se ha presentado el primero de Septiembre á encargarse de su Escuela.

Esta Corporación aprobó, de acuerdo con el informe del Sr. Inspector, los presupuestos de las Escuelas siguientes: Velilla de Guardo, de niños y niñas; Calzada de los Molinos; Cubillas de Cerrato, de niños; Antigüedad, de niños y de niñas; Amusco, de niños; Villaviudas, de niñas; Herrera de Pisuegra, de niños y niñas; Cevico de la Torre, de niños, de niñas y de párvulos; Castrillo de Villavega, de niños y de niñas; Vañes; Palencia, de párvulos; Villahán, de niños y de niñas; Santoyo, de niños y de niñas; Santiago del Val; San Llorente de la Vega; Abia de las Torres, de niñas; Villoldo, de niños y de niñas; Vertabillo, de niños; Abastás; Micieces de Ojeda; Becerril de Campos, primer distrito, de niños; Bahillo, de niñas; Valle de Cerrato, de niñas; Olleros y Báscones de Ebro; Alba de Cerrato, de niños; Villaturde; Renedo de la Vega; Villotilla, y Villacuerdo.

De una certificación pedida al Ayuntamiento de Buenavista y su Barrio. La Junta, en vista de que la certificación no comprendía los extremos pedidos á dicho Municipio y que éste se excusaba de consignarlos por haber remitido los presupuestos municipales, unidos á las cuentas, acordó que se pidiese una certificación á la Sección de Cuentas de este Gobierno civil, á fin de satisfacer una diligencia reclamada por la Dirección general de Instrucción pública.

Y no habiendo más asuntos de que dar cuenta ni tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador Presidente, *Leovigildo Fernández de Velasco*.—El Secretario, Gabriel Pancorbo y Cascales.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Barruelo de Santullán 21 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Martín Zapico.